



Universidad
Zaragoza

Trabajo Fin de Grado

Impuesto a las Grandes Fortunas y su compaginación con el
Impuesto sobre el Patrimonio

Autor

IVÁN SANMARTÍN BOROBIA

Director/es

MIGUEL ÁNGEL BARBERÁN LAHUERTA

FACULTAD DE ECONOMIA Y EMPRESA

2023

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN
2. JUSTIFICACIÓN
3. IMPUESTOS EN ESPAÑA
 - 3.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
 - 3.2 IMPUESTO SOBRE LA TRANSMISIÓN PATRIMONIAL
 - 3.3 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
 - 3.4 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO
 - 3.5 IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS
4. FUNCIONALIDAD ENTRE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y EL IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS
 - 4.1 ESCENARIO CONTEMPLADO EN LA SIMULACIÓN
 - 4.2 RESULTADO OBTENIDO PARA LA COMUNIDAD DE ARAGÓN
 - 4.3 RESULTADO OBTENIDO PARA LA COMUNIDAD DE MADRID
 - 4.4 RESULTADO OBTENIDO PARA LA COMUNIDAD VALENCIANA
 - 4.5 CONSIDERACIONES FINALES DEL ESCENARIO ANALIZADO
5. CONCLUSIONES
6. BIBLIOGRAFIA

ÍNDICE DE CUADROS

CUADRO 1: MEDIA POR PROVINCIAS DEL IBI PARA UNA VIVIENDA DE 80.000€

CUADRO 2: TIPOS IMPOSITIVOS POR CC.AA DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

CUADRO 3: TRAMOS APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS.

CUADRO 4: DATOS DE LA SIMULACIÓN

CUADRO 5: TIPOS IMPOSITIVOS POR TRAMOS APLICADOS AL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN ARAGÓN

CUADRO 6: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN ARAGÓN

CUADRO 7: IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS EN ARAGÓN

CUADRO 8: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

CUADRO 9: IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS EN ARAGÓN

CUADRO 10: TIPOS IMPOSITIVOS POR TRAMOS APLICADOS AL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

CUADRO 11: IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

CUADRO 12: IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

CUADRO 13: ANÁLISIS IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

CUADRO 14: ANÁLISIS IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS

CUADRO 15: CANTIDAD TOTAL PARA PAGAR POR EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y POR EL IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo va a describir los diferentes impuestos que gravan la riqueza, que en España son el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre la Transmisión de Riqueza a título gratuito u oneroso y el impuesto que se ha introducido en las últimas fechas como es el Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

Cabe recalcar que este trabajo va a tratar principalmente de explicar este último impuesto, explicando su cohesión con el impuesto sobre el patrimonio y los objetivos que se pretenden con su implantación.

En la actualidad, la principal fuente de ingresos públicos en España es la recaudación tributaria, esta recaudación le permite cumplir al Estado con sus obligaciones e implementar los programas sociales que vean más necesarios para poder mejorar la calidad de vida media en nuestro país.

Tras una introducción a el sistema tributario español, sabemos que el último impuesto que se ha introducido es el Impuesto sobre las Grandes Fortunas, a continuación, vamos a realizar una introducción más concreta sobre este impuesto, su implantación y toda la controversia que este ha generado.

El inicio del Impuesto sobre las Grandes Fortunas viene de la bonificación del 100% del Impuesto sobre el Patrimonio existente en la Comunidad de Madrid y en Andalucía, y es que el Gobierno Central no parece estar de acuerdo con la decisión de estas dos comunidades. Por lo tanto, la ministra de Hacienda María Jesús Montero anunció este nuevo tributo para neutralizar parcialmente este tipo de bonificaciones. También hay que destacar una importante circunstancia que se dará con este impuesto, y es que las grandes fortunas de Andalucía y de la Comunidad de Madrid tendrán que realizar el pago de este impuesto al Gobierno Central y no al Autonómico. Por lo tanto, estas dos comunidades no verán aumentadas su recaudación por el patrimonio existente en sus territorios, así como el resto de las comunidades en las que el impuesto el patrimonio no este bonificado al 100% sí que lo harán, en su cuota correspondiente.

En la actualidad, este impuesto todavía está generando un gran debate en todo nuestro país, a finales de febrero se presentó un recurso ante el Tribunal Constitucional. Todo esto, en gran medida ha sido generado por el gobierno de la comunidad autónoma de

Andalucía, presidida por Juanma Moreno, que solicitó que se dejara sin efecto el impuesto ya que este mismo podía provocar perjuicios irreparables. Estos mismos, junto también a la comunidad de Madrid alegan que es muy similar al impuesto sobre el patrimonio ya existente y que por esto se puede provocar una doble imposición. Como hemos visto anteriormente el recurso ha sido solicitado y apoyado por las dos Comunidades a las que más les afecta su implantación, ya que el beneficio que tenían las grandes fortunas para fijar su domicilio en estos territorios se ha visto reducido en gran medida.

Este tributo temporal que se va a aplicar a las grandes fortunas en los años 2023 y 2024 llamado Impuesto a las Grandes Fortunas gravará una fortuna de tres millones de euros netos y tendrá cerca de 23000 contribuyentes. Como ya hemos visto, este impuesto se aplicará principalmente en las comunidades de Andalucía y Madrid ya que son aquellas que bonifican el Impuesto sobre el Patrimonio en su totalidad. Aunque también tendrá lugar en otras comunidades que tienen tipos más bajos en el impuesto sobre el patrimonio, como puede ser el caso de Cataluña, Galicia y Asturias, entre otras.

2. JUSTIFICACIÓN

Para hablar sobre los impuestos que gravan la riqueza, primeramente, tendremos que saber que es la riqueza dando una correcta definición, que nos aporte el contexto y los conocimientos suficientes para hablar y poder entender más los impuestos que la gravan.

Desde un punto de vista claramente teórico podemos hablar de riqueza desde el sentido más amplio de la palabra, así pues, la riqueza de una persona englobaría todos aquellos bienes materiales que se poseen como pueden ser un coche, o una vivienda. También quedaría dentro de esta definición, el dinero que se posee en la cuenta corriente o incluso los diferentes plazos fijos, fondos de inversión, tanto de renta fija como de renta variable o los diferentes planes de pensiones privados que posee cada persona.

Es decir, riqueza son aquellos bienes o liquidez que nos pueden generar rendimientos monetarios, como pueden ser los diferentes intereses que genera el dinero líquido, el cobro de un alquiler de un piso que poseemos o cualquier flujo de caja a nuestro favor que generemos gracias a nuestros bienes. Por otro lado, también existen rendimientos en especie que son aquellos que se generan del uso o disfrute propio de un bien. Pero al hablar de riqueza seguro que a la mayoría de las personas no se nos ocurriría englobar dentro de esta el capital humano o la riqueza en Seguridad Social. Cuando hablamos de capital humano nos referimos a lo que vale una persona, es decir, todo lo que ha invertido en su formación, educación y aprendizaje, con el fin de formarse como persona y tener un futuro prometedor.

Por otro lado, cuando hablamos de riqueza en Seguridad social nos referimos a lo que va a percibir una persona tras su jubilación y gracias a su trabajo durante su vida laboral, porque como todos sabemos las pensiones que vamos a percibir en un futuro dependen de dos pilares fundamentales, el primero de ellos, es el salario que percibimos durante nuestros años trabajados y el otro son los años que estamos en activo ayudando a que se sustente el sistema de pensiones español.

Después de tener en cuenta estas dos últimas partes de la riqueza que seguramente nadie las habríamos catalogado, cabe destacar que son meramente teóricas, ya que son muy difíciles de medir.

Por eso desde un punto de vista práctico estos dos últimos factores no los englobamos dentro de la medición de la riqueza, sino que solo englobamos todo aquello que nos aporta valor en la actualidad, sea del tipo que sea este valor, por lo tanto, los impuestos que gravan la riqueza solo gravan estos bienes.

Tras haber entendido a la perfección que es la riqueza, a continuación, vamos a definir por qué hay impuestos que la gravan, es decir, vamos a realizar una justificación de la existencia de estos impuestos. Posteriormente analizaremos los pilares básicos sobre los que se fundamentan el Impuesto sobre el Patrimonio, ya que es el principal impuesto sobre la riqueza, aunque no el único como ya hemos descrito anteriormente.

La justificación del Impuesto sobre el Patrimonio se puede basar sobre dos principios fundamentales como son el principio de eficiencia y principalmente el principio de equidad.

En primer lugar, vamos a hablar sobre el principio de eficiencia. Este principio se basa en que muchas personas de nuestra sociedad tienen la riqueza en una forma en la que no le aporta ningún valor añadido a su patrimonio, ya puede ser en joyas, coches o todo tipo de bienes productivos. Si pensamos un poco a cerca de este principio, nos damos cuenta de que no tiene ninguna base, ya que si estos individuos tienen la riqueza en esos bienes es porque les aporta un bienestar mayor que tenerlo en otro tipo de bienes, aparte de esto si el argumento de gravar la riqueza es la eficiencia de esta, este impuesto solo tendría que afectar a los bienes improductivos y no a todo tipo de bienes como lo hace actualmente.

En segundo lugar, vamos a hablar sobre el supuesto de equidad. Como todos sabemos y ya hemos descrito anteriormente, la tenencia de riqueza puede aportar diferentes tipos de rendimientos a tenedor de esta, como puede ser rendimientos monetarios, en especie o el aumento del valor de los activos que se poseen. Muchos de estos rendimientos están gravados por otro impuesto como es el impuesto sobre la renta a las personas físicas (IRPF). Esto no es justo visto desde un punto de vista de equidad, ya que aumentan la riqueza de quien los posee en el mismo grado que los otros tipos de rendimientos.

Aunque justificar la existencia de impuestos sobre la riqueza en esta base es cuento menos debatible, ya que basándonos en estos principios el Impuesto sobre el Patrimonio tendría solamente que gravar este tipo de rendimientos y no todo el patrimonio.

Teniendo todo esto en cuenta, percibimos que justificar el Impuesto sobre el Patrimonio en términos de eficiencia y equidad no tiene excesiva relevancia.

Solamente nos queda hablar de equidad, en la forma que la tenencia de riqueza no solamente otorga rendimientos a las personas que las poseen, sino que los beneficios que aporta van mucho más allá y pueden ser múltiples. Estos beneficios extra pueden ser, de acceso a una calidad de vida, una educación y una sanidad de un nivel mucho mayor o también tener acceso a una clase social diferente.

Por lo tanto, realizando este tipo de pensamiento podemos justificar que se grave la riqueza a aquellos individuos que poseer fortunas, ya que su poder económico puede dar lugar a un cierto poder político o social, aunque hay muy pocas personas con un nivel de riqueza relevante en el global de nuestro país para poder basarnos en esto.

Por último, hay otra justificación para el impuesto sobre el patrimonio, y es que ayuda a la gestión e inspección tributaria, es decir, da cierta información, que con ella se pueden reducir los niveles de fraude en el pago de impuestos. Esto lo puede hacer sacando a la luz ciertas rentas, que no han tributado en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o también ofreciendo información sobre la riqueza de una persona, que ayuda a la posterior tributación sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Como conclusión, analizando los diferentes tipos de justificación existentes para gravar la riqueza observamos que todavía no hay una razón que justifique los impuestos que gravan la riqueza en su totalidad. Ya que todas las que hemos descrito, tienen sus argumentos a favor, pero también sus pensamientos en contra. Ninguno de los principios anteriores lo ha conseguido justificar en su totalidad, por esto mismo, el principal tributo que grava la riqueza como es el Impuesto sobre el Patrimonio, no se aplica en los sistemas fiscales de todos los países, y en los que lo hace no tiene un porcentaje significativo sobre el total de la recaudación.

También es importante destacar que la justificación y el diseño específico de los impuestos sobre la riqueza pueden variar en función de las circunstancias y objetivos de cada país o jurisdicción. Por otro lado, hay que considerar los efectos económicos y sociales de estos impuestos, así como buscar un equilibrio adecuado entre la necesidad de recaudación y los incentivos para la inversión y la generación de riqueza.

3. IMPUESTOS EN ESPAÑA QUE GRAVAN LA RIQUEZA

En la actualidad, España cuenta con impuestos que gravan la riqueza con el objetivo de promover una mayor equidad y justicia social en el sistema fiscal. Estos impuestos se aplican a determinados activos y patrimonios de los contribuyentes, que superan ciertos límites establecidos por la legislación tributaria.

Uno de los impuestos más relevantes en este sentido es el Impuesto sobre el Patrimonio. Este impuesto grava el patrimonio neto de las personas físicas, es decir, la diferencia entre sus activos y pasivos, una vez deducidas las deudas y cargas. Se trata de un impuesto progresivo, lo que significa que a medida que el patrimonio aumenta, la tasa impositiva también aumenta. Cada comunidad autónoma en España tiene competencias para determinar sus tarifas y exenciones dentro de los límites marcados por la legislación estatal.

Además del Impuesto sobre el Patrimonio, existe otro impuesto que afecta a la riqueza en España, que es el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Este impuesto se aplica cuando se reciben herencias o donaciones y también es progresivo. Al igual que en el caso anterior, cada comunidad autónoma tiene cierta capacidad para establecer sus propias normas y tipos impositivos. A parte de estos dos impuestos también está el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, y el impuesto sobre el que se basa este trabajo, como es el nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

3.1 IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (IBI)

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un impuesto local, es decir, que depende del ayuntamiento de cada localidad, por lo tanto, puede tener una configuración diferente dependiendo el municipio que estudiemos.

Este impuesto lo deben pagar los propietarios, usufructuarios, concesionarios o titulares del derecho de superficie de cualquier bien inmueble, como puede ser un piso, una plaza de aparcamiento, un trastero, una tienda o una casa.

Una característica de este impuesto es que no se prorratea, es decir, si tú eres el propietario del bien inmueble a fecha de 1 de enero, tú serás el que tiene que pagar este impuesto hagas lo que hagas posteriormente con este inmueble. En conclusión, el nuevo propietario tiene que pagar el IBI a partir del año siguiente a su fecha de adquisición.

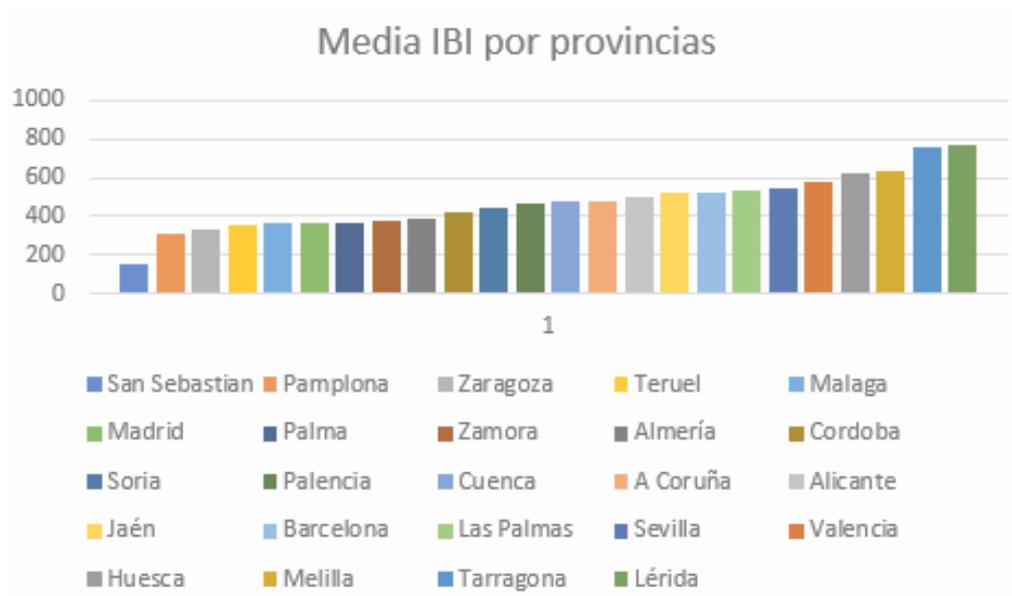
En cuanto a la forma de calcular del IBI, hay que tener claro el valor catastral de la vivienda, que es la suma del valor de construcción más el valor del suelo.

A partir de aquí, hay que multiplicarlo por el tipo de gravamen fijado por cada ayuntamiento siempre dentro de unos márgenes fijados por la Ley de Haciendas locales. Para bienes urbanos existe un mínimo de 0,02% y máximo de 0,6%, mientras que para bienes rústicos hay un mínimo de 0,05% y un máximo de 0,5%. También hay que destacar que el valor de este impuesto puede variar debido a la evolución de los valores de mercado de las viviendas.

A continuación, se muestra la media a pagar de este impuesto en cada una de las diferentes provincias de España, para una vivienda de un valor catastral estimado en 80000€.

CUADRO 1:

MEDIA POR PROVINCIAS DEL IBI PARA UNA VIVIENDA DE 80.000€



Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar haciendo un análisis a simple vista de esta tabla, en las provincias en las que más gravado está este impuesto es en dos de Cataluña como son Lérida y Tarragona.

De esta misma forma, en las tres provincias que menos gravado está son San Sebastián, Pamplona y Zaragoza.

A continuación, vamos a hablar sobre los tipos impositivos que se encuentran en nuestra ciudad, como es Zaragoza. Aquí habrá que hacer frente a un gravamen del 0,4% sobre el valor catastral cuando recaiga sobre bienes inmuebles urbanos, mientras que si nos encontramos frente a un bien inmueble rústico tendrá un tipo de 0,7%. El gravamen para bienes inmuebles con características especiales será de un 1,3%.

3.2 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES

El Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales es un impuesto que grava la compraventa, aunque no se haya incrementado el patrimonio, esta tasa se aplica sobre la transmisión de bienes, tanto inmuebles como muebles, así como a otros derechos reales sobre inmuebles como pueden ser por ejemplo los alquileres o hipotecas.

Este impuesto se calcula sobre el valor de los bienes y es de carácter autonómico, es decir, es competencia de las comunidades autónomas.

Hay que destacar que este impuesto no se aplica a aquellas operaciones gravadas por el IVA, que corresponden al ámbito puramente empresarial, como por ejemplo puede ser la compraventa de un inmueble cuando el vendedor es el constructor. Este impuesto se paga cuando el vendedor es un particular, de esta forma se evita la doble imposición del impuesto.

Como hemos recalado anteriormente, la cantidad a pagar por este impuesto se determina en función del valor de transmisión del inmueble o derecho real, así como del tipo impositivo aplicable, es decir, lo que hay que pagar de este impuesto va a depender del precio pactado en la transmisión, del valor catastral o en su defecto del valor de mercado.

Algo que no hemos dicho anteriormente es que quien paga este impuesto es aquel que incrementa su patrimonio con la operación, es decir, en los casos de compraventa de

inmuebles es el comprador el que se enfrenta al pago, mientras que el vendedor se enfrenta al impuesto que hemos desarrollado anteriormente, el IRPF.

El impuesto sobre transmisiones patrimoniales se calcula aplicando un porcentaje establecido sobre el valor de transmisión del inmueble o derecho real. Es decir, que se determina en función del precio pactado en el contrato. El porcentaje orientativo sobre el que se calcula el impuesto está establecido por el Estado y es de un 6% para la transmisión de bienes inmuebles y de un 4% para la transmisión de bienes muebles. Aunque hay que destacar que al corresponder la aplicación a las comunidades autónomas estas tienen la última palabra sobre el tipo impositivo aplicable.

En el cuadro 2, podemos apreciar que la mayoría de comunidades autónomas se aproximan en gran medida a los límites estantares establecidos por el Estado.

CUADRO 2:
TIPOS IMPOSITIVOS POR CC.AA DEL IMPUESTO SOBRE
TRANSMISIONES PATRIMONIALES

CC.AA	Bienes inmuebles	Bienes muebles
C. DE MADRID	6%	4%
ANDALUCÍA	8%	4%
ARAGÓN	8%	4%
ASTURIAS	8%	4%
BALEARES	8%	4%
CANARIAS	6,50%	4%
CANTABRIA	10%	4%
C. VALENCIANA	10%	6%
C. LA MANCHA	6,50%	5%
CASTILLA Y LEON	8%	5%
CATALUÑA	10%	5%
EXTREMADURA	8%	5%
GALICIA	10%	8%
LA RIOJA	7%	4%
MURCIA	8%	4%
NAVARRA	6%	4%
PAÍS VASCO	6%	4%

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 2, podemos apreciar que en relación a las transmisiones patrimoniales de los bienes muebles la Comunidad Valenciana y Galicia son las comunidades que más lo

gravan. En el caso de esta última se hace frente a este impuesto con una tasa impositiva que dobla lo pagado en la mayoría de las comunidades de España.

También resulta importante recalcar el caso de nuestra comunidad autónoma, Aragón, podemos observar que nos encontramos en la media de los tipos a los que se hace frente en España, ya que en los bienes inmuebles solo pagamos 2 puntos por encima de lo que establece el Estado y en cuanto a los bienes inmuebles pagamos justo un 4%.

3.3 IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El Impuesto sobre Donaciones y Sucesiones es un tributo que grava la transmisión de bienes y derechos por donación o herencia. La regulación y las tasas de este impuesto varían en función de la comunidad autónoma en la que se encuentre el contribuyente y el territorio en el que se sitúen los bienes transmitidos.

En España, las comunidades autónomas tienen competencias para establecer sus propias normativas fiscales, en relación con el Impuesto sobre Donaciones y Sucesiones. Aunque existen similitudes generales, las diferencias entre las comunidades autónomas pueden ser significativas en términos de tipos impositivos, reducciones y bonificaciones.

Las comunidades autónomas tienen la facultad de fijar las tarifas y las escalas del impuesto, así como de establecer las reducciones y bonificaciones aplicables. Algunas comunidades autónomas optan por establecer tipos impositivos más bajos o conceder mayores beneficios fiscales, mientras que otras pueden imponer tasas más altas y ofrecer menos ventajas.

Así, en algunas comunidades autónomas se aplican reducciones en la base imponible del impuesto para las donaciones o herencias recibidas por el cónyuge, descendientes o ascendientes directos, lo que puede suponer una disminución considerable de la carga fiscal. Además, algunas comunidades Autónomas también ofrecen bonificaciones o exenciones parciales o totales del impuesto sobre donaciones y sucesiones en determinados casos, como transmisiones de vivienda habitual o empresas familiares.

Cabe destacar el caso de Madrid y Aragón, el impuesto sobre sucesiones y donaciones se ha modificado recientemente. Una de las características más importantes que se ha introducido, es que, a partir del 1 de enero de 2020, se tendrá en cuenta una bonificación

del 99% en el impuesto para cónyuges, ascendientes y descendientes directos en la adquisición de la vivienda habitual, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos.

También hay que tener en cuenta, que como la mayoría de los impuestos que gravan la riqueza es un impuesto progresivo, es decir, cuanto mayor es su base liquidable mayor porcentaje que se aplica en su gravamen.

3.4 IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El impuesto sobre el patrimonio es un impuesto directo que grava la riqueza acumulada de las personas físicas y de las empresas en el territorio español. Aunque la regulación general del impuesto está establecida a nivel estatal, cada comunidad autónoma tiene la capacidad de establecer sus propios límites, exenciones y tipos impositivos, por lo tanto, estamos también hablando de un impuesto autonómico.

A continuación, se describen algunas de las principales diferencias que existen entre las comunidades autónomas en cuanto al impuesto sobre el patrimonio.

Cada comunidad autónoma establece su propio límite mínimo para estar obligado a declarar y pagar el impuesto sobre el patrimonio. Este límite varía en función de la riqueza y las condiciones socioeconómicas de cada región. Por ejemplo, en Andalucía, el límite es de 700.000 euros, mientras que en Madrid es de 2.000.000 euros. Otras comunidades autónomas, como Cataluña y Valencia, han establecido un límite inferior de 500.000 euros. Por último, si hablamos del mínimo exento en Aragón, podemos recalcar que es el menor de todas las comunidades que hemos mencionado anteriormente, ya que es de 400.000€. Este mínimo exento se lo tienes que restar al patrimonio, a parte de otras exenciones existentes, para que como resultado obtengamos la base liquidable.

Los tipos impositivos también varían significativamente entre las diferentes comunidades autónomas. En general, los tipos impositivos son progresivos y aumentan a medida que se incrementa el patrimonio neto. Por ejemplo, en la Comunidad de Madrid, el tipo impositivo oscila entre el 0,2% y el 2,5%, mientras que en Cataluña el tipo impositivo máximo es del 2,75%. En el extremo opuesto, la Comunidad Valenciana aplica tipos impositivos más elevados, que pueden llegar al 3,12%.

Las comunidades autónomas también tienen la capacidad de establecer sus propias exenciones y bonificaciones en función de las características específicas de cada región. Por ejemplo, algunas comunidades autónomas como Asturias y Extremadura han establecido bonificaciones en el impuesto sobre el patrimonio para personas con discapacidad. A parte de la exención general, que es que la vivienda habitual se encuentra exenta hasta un valor de 300.000 euros. También hay que mencionar en este apartado la bonificación del 100% existente en la Comunidad de Madrid y Andalucía, en relación con este impuesto. Es decir, en estas comunidades si que es verdad que algunos ciudadanos tendrán que presentar este impuesto, pero no tendrán que hacer frente al pago, ya que se encuentra totalmente bonificado.

En resumen, las comunidades autónomas tienen cierta autonomía para establecer sus propias normas y tarifas en el impuesto sobre el patrimonio, lo que ha llevado a que existan importantes diferencias entre las distintas regiones. Es importante tener en cuenta estas diferencias a la hora de realizar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio, así como conocer las normas específicas de cada comunidad autónoma.

3.5 IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS

Es un impuesto de nueva aplicación, que se aplicará inicialmente a los ejercicios 2022 y 2023, se configura como un tributo directo, personal, y complementario del Impuesto sobre el Patrimonio que grava el patrimonio neto de las personas físicas por encima de los 3 millones de euros. Hay que destacar que, por su carácter temporal, en principio solo se aplicará a los ejercicios 2022 y 2023 pero se ha dejado la puerta abierta a la posibilidad de que cuando se termine este periodo de vigencia se pueda mantener si los resultados son fructíferos y se han conseguido los objetivos que se buscaban con su implantación. Se aplicará a todo el territorio nacional sin perjuicio de los regímenes forales, los cuales tenían beneficios fiscales de muchos tipos como bien sabemos todos.

Esta medida que lleva idea de gravar el ejercicio 2022 y comenzará a recaudar este mismo año 2023, se enfocará en patrimonios mayores de 3 millones de euros, para evitar que estos no tengan ninguna bonificación impositiva otorgada por los gobiernos de las comunidades autónomas, como hemos podido ver en el Impuesto sobre el Patrimonio explicado anteriormente.

Hay que considerar que en este impuesto se podrá deducir el importe pagado como cuota del impuesto sobre el patrimonio, para prevenir que los grandes patrimonios tengan que pagar impuestos dos veces por el mismo hecho imponible, es decir, tengan que hacer frente al impuesto sobre el patrimonio y al impuesto sobre las grandes fortunas. Como podemos ver uno de los argumentos que establecían los gobiernos de la Comunidad de Madrid y Andalucía es una incongruencia, ya que nunca se va a producir una doble imposición entre el Impuesto sobre el Patrimonio y el impuesto sobre las Grandes Fortunas.

También hay que destacar que este impuesto va por tramos de patrimonio. Como podemos apreciar en el cuadro 3 los bienes patrimoniales entre 3 y 5,3 millones de euros estarán sujetos a un impuesto del 1,7%, aquellos entre 5,3 y 10,6 millones de euros incurrirán en una tasa del 2,1%, y los patrimonios superiores a 10,6 millones de euros tendrán un gravamen de 3,5%, es decir, este impuesto va ascendiendo progresivamente cuanto más patrimonio se pasee.

CUADRO 3:

TRAMOS APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS.

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0 €	0 €	3.000.000 €	0%
3.000.000 €	0 €	2.347.998,03 €	1,70%
5.347.998,03 €	39.915,97 €	5.347.998,03 €	2,10%
10.695.996,06 €	152.223,93 €	En adelante	3,50%

Fuente: Elaboración propia

Para establecer la cantidad que se grava en este impuesto se aplicaran las mismas normas que se establecen en el Impuesto sobre el Patrimonio y ya hemos explicado extensamente anteriormente.

Aquellos que este impuesto les salga a pagar estarán obligados a presentar su cuota retributiva, una vez se le hayan aplicado las deducciones o bonificaciones correspondientes. Teniendo en cuenta que la liquidación sobre el Impuesto del Patrimonio acaba el 30 de junio, el periodo para entregar el impuesto sobre las grandes fortunas se extiende desde el 1 al 31 de julio. Para que aquella persona que se vea afectada tenga

tiempo material a deducirse la cuota pagada en el impuesto sobre el patrimonio en el mismo ejercicio.

Lo que está claro es que, este impuesto esta diseñado para que aquellas comunidades autónomas en las que el Impuesto sobre el Patrimonio esta bonificado en gran medida como puede ser Galicia con un 50%, o Madrid con un 100%. Ya que con su introducción los contribuyentes con grandes patrimonios de estas comunidades tendrán que hacer frente al pago en la misma medida que en el resto de las comunidades autónomas.

Es decir, se ha puesto para equilibrar el impuesto sobre el patrimonio, y hacerlo muy similar en toda España.

A continuación, vamos a repasar los requisitos que se tienen que cumplir para poder acceder a ciertas exenciones y límites de tributación en el Impuesto sobre el Patrimonio, y por consiguiente en el impuesto sobre las grandes fortunas.

Si los contribuyentes son propietarios de participaciones en compañías, hay que aplicar el denominado régimen de aplicación familiar, ya que de los requisitos que se cumplan en la ley sobre IP dependerá el impuesto sobre las grandes fortunas.

También es importante destacar que, a nivel internacional, algunos países cuentan con impuestos sobre las grandes fortunas, como el Impuesto a la Fortuna en Francia o el Impuesto sobre los Patrimonios Altos en Suiza. Estos impuestos generalmente se basan en la valoración de los activos netos de los contribuyentes que superan ciertos umbrales establecidos. Podemos llegar a la conclusión de que si en países económicamente muy fuertes como Suiza o Francia esta ya muy instaurado, en España también se puede llevar a cabo.

Por otro lado, hay que destacar que este impuesto podría ser declarado como nulo por el tribunal constitucional, por lo tanto, es lógico que los afectados por este impuesto impugnen las liquidaciones presentadas basándose en lo dicho anteriormente y empezando un procedimiento judicial.

4. FUNCIONALIDAD ENTRE EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y EL IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS

El Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre las Grandes Fortunas tienen un carácter complementario en su objetivo de gravar la riqueza y promover una mayor equidad en el sistema fiscal. Aunque estos impuestos tienen similitudes en términos de su enfoque en la riqueza, existen diferencias en su alcance y en su diseño tributario.

El Impuesto sobre el Patrimonio es un impuesto que se aplica a nivel nacional en España y grava el patrimonio neto de las personas físicas. Se calcula tomando en cuenta la diferencia entre los activos y pasivos del contribuyente, una vez deducidas las deudas y cargas. Este impuesto es progresivo, lo que significa que las tasas impositivas aumentan a medida que el patrimonio neto del contribuyente aumenta.

En términos de complementariedad, ambos impuestos buscan gravar la riqueza y contribuir a una mayor progresividad en el sistema fiscal. El Impuesto sobre el Patrimonio se aplica de manera más generalizada a las personas físicas con patrimonios netos superiores a ciertos límites, mientras que el Impuesto sobre las Grandes Fortunas estaría dirigido a las fortunas más elevadas. Aunque como hemos dicho más extensamente anteriormente lo que busca el gobierno tras la implantación de este impuesto es equilibrar más los impuestos que se pagan por el patrimonio en las diferentes comunidades autónomas.

4.1 ESCENARIO CONTEMPLADO EN LA SIMULACIÓN

Para estudiar el efecto práctico de su implantación, vamos a plantear una simulación, donde vamos a enfrentar al pago del Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre las Grandes Fortunas a 3 personas con patrimonios totalmente diferentes y en tres comunidades autónomas también diferentes. Las comunidades Autónomas elegidas serán Aragón, Madrid y la Comunidad Valenciana, ya que son tres regiones con tipos y condiciones muy diferentes en cuanto al Impuesto sobre el Patrimonio.

En concreto, como hemos mencionado anteriormente la comunidad de Madrid tiene el Impuesto sobre el Patrimonio bonificado al 100%, en cuanto a Aragón tiene un 400.000 euro como mínimo exento, el menor de toda España. Si nos referimos a la Comunidad Valenciana tiene un mínimo exento de 500.000 euros, pero cuenta con unos tipos impositivos superiores a los de Aragón.

La primera de estas personas contará con un patrimonio de 1,5 millones de euros, la segunda tendrá un patrimonio de 5 millones de euros y la tercera con un patrimonio de 10 millones de euros. También hay que destacar que para hacer este ejemplo práctico más claro y sencillo de entender la vivienda habitual no estará en consonancia con su patrimonio, sino que todos ellos contarán con una vivienda habitual de un valor de 300.000 euros.

Para entender mejor el estudio que vamos a realizar detallamos los datos en la siguiente tabla.

CUADRO 4:

DATOS DE LA SIMULACIÓN

ESTUDIO	PATRIMONIO	VIVIENDA HABITUAL
ESCENARIO 1	1.500.000 €	300.000 €
ESCENARIO 2	5.000.000 €	300.000 €
ESCENARIO 3	1.000.000 €	300.000 €

Fuente: Elaboración propia

De esta forma podremos observar cómo se complementa el Impuesto sobre el patrimonio, con el Impuesto sobre las Grandes Fortunas y sacar conclusiones muy útiles de lo que el gobierno ha querido hacer con su implantación.

4.2. RESULTADO OBTENIDO PARA LA COMUNIDAD DE ARAGÓN

En primer lugar, comenzaremos con el estudio de los tres patrimonios diferentes que hemos recalado anteriormente en nuestra comunidad autónoma, Aragón.

Aquí podemos observar que el Impuesto sobre el Patrimonio tiene un tipo impositivo intermedio si lo comparamos con las otras dos comunidades que serán objeto de estudio posteriormente. A continuación, se muestra los tipos impositivos y tramos aplicables para esta comunidad.

CUADRO 5:

TIPOS IMPOSITIVOS POR TRAMOS APLICADOS AL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN ARAGÓN

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0 €	0 €	167.129,45 €	0,20%
167.129,45 €	334,26 €	167.123,43 €	0,30%
334.252,88 €	835,63 €	334.246,87 €	0,50%
668.499,75 €	2.506,86 €	668.499,76 €	0,90%
1.336.999,51 €	8.523,36 €	1.336.999,50 €	1,30%
2.673.999,01 €	25.904,35 €	2.673.999,02 €	1,70%
5.347.998,03 €	71.362,33 €	5.347.998,03 €	2,10%
10.695.996,06 €	183.670,29 €	En adelante	3,50%

Fuente: Elaboración propia

El primer paso será cuantificar el importe por el que tienen que hacer frente al impuesto sobre el patrimonio cada uno de ellos, ya que esta cuota se la podrán reducir del impuesto sobre las grandes fortunas.

CUADRO 6:

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN ARAGÓN

ARAGÓN	Patrimonio	Viv.habitual	Mín.exento	B.liquidable	A pagar	T.gravado	T.efectivo
Escenario 1	1.500.000 €	300.000 €	400.000 €	800.000 €	3.690,37 €	0,46%	0,25%
Escenario 2	5.000.000 €	300.000 €	400.000 €	4.300.000 €	53.546,37 €	1,25%	1,07%
Escenario 3	10.000.000 €	300.000 €	400.000 €	9.300.000 €	138.320,09 €	1,49%	1,38%

Fuente: Elaboración propia

Como podemos apreciar en el cuadro 6 la cantidad a pagar en el escenario 1 sería de 3690,37 euros, en el escenario 2 sería de 53.546,37 euros y en el escenario 3 sería de

138.320,09 euros, esto se debe a que al patrimonio inicial hay que restarse el valor de la vivienda habitual, que en este caso es de 300000 euros.

Hay que descontar el mínimo exento, que en Aragón es de 400000 euros, de esta forma obtenemos la base liquidable, que multiplicándola por tramos por los porcentajes que hemos explicado anteriormente en el cuadro 6 obtenemos la cantidad a pagar en cada situación.

Cabe destacar que si nos fijamos en los tipos efectivos y gravados podemos comprobar que, en el Impuesto sobre el Patrimonio, conforme va aumentando el patrimonio de un individuo, más gravado está. Ya que conforme van avanzando las situaciones mayores es el tanto por ciento del tipo gravado y del tipo efectivo.

En segundo lugar, vamos a analizar el impuesto sobre las grandes fortunas, en cada una de las situaciones ya estudiadas anteriormente.

Como ya hemos explicado cuando hemos desarrollado el impuesto sobre las grandes fortunas, la vivienda habitual está exenta hasta un valor de 300.000€, así como una reducción de la base imponible en 700.000€, en este caso es en todas las comunidades autónomas por igual.

También hay que tener en cuenta, que, a la cuota resultante a pagar, hay que descontarle lo que ya hemos hecho frente en el impuesto sobre el patrimonio.

CUADRO 7:

IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS EN ARAGÓN

ARAGÓN	Patrimonio	Viv.hab	Mín. Exento	B. liquidable	IGF	IP	A pagar
Escenario 1	1.500.000 €	300.000 €	700.000 €	800.000 €	0 €	3.690,37 €	0 €
Escenario 2	5.000.000 €	300.000 €	700.000 €	4.300.000 €	17.000 €	53.546,37 €	0 €
Escenario 3	10.000.000 €	300.000 €	700.000 €	9.300.000 €	116.608,01 €	138.320,09 €	0 €

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 7, podemos observar que, en Aragón, y con estos patrimonios no nos afectaría el Impuesto sobre las Grandes Fortunas en ningún caso, ya que en los únicos casos en los que supera una base liquidable de 3.000.000 euros es en el segundo y el tercero, aun así, en estos casos la cantidad que se paga por el Impuesto sobre el Patrimonio

es mayor a lo que se paga por el Impuesto sobre las Grandes Fortunas, por lo tanto, la cantidad a pagar por este impuesto, como podemos observar en la tabla es de 0 euros.

También, si llevamos el estudio un poco más al detalle, nos damos cuenta de que los tipos impositivos en el Impuesto sobre el Patrimonio siempre son mayores, que los tipos impositivos en el Impuesto sobre las Grandes Fortunas. Por lo tanto, el Impuesto sobre las Grandes Fortunas nunca tendrá efecto en Aragón.

4.3 RESULTADO OBTENIDO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

En segundo lugar, plantearemos el mismo estudio que hemos realizado anteriormente, pero en la comunidad autónoma de Madrid, donde podemos observar que el Impuesto sobre el Patrimonio es nulo y podemos esperar que sea a la comunidad autónoma a la que más le va a afectar la imposición del Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

-El primer paso será cuantificar el importe que tienen que pagar cada uno de los individuos objeto de estudio en el Impuesto sobre el Patrimonio, como ya hemos dicho nos va a salir 0 euros en todos los escenarios, pero aun así vamos a cuantificarlo.

Cabe destacar que la cuota exenta en Madrid es de 700.000 euros, y que aquellos que tengan una base liquidable menor a 2.000.000 euros no están ni siquiera obligados a presentarlo.

CUADRO 8:

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN LA COMUNIDAD DE MADRID

MADRID	Patrimonio	Viv. habitual	Mín. exento	B. liquidable	A pagar	T.gravado	T.efectivo
Escenario 1	1.500.000 €	300.000 €	700.000 €	500.000 €	0,00 €	0%	0%
Escenario 2	5.000.000 €	300.000 €	700.000 €	4.000.000 €	0,00 €	0%	0%
Escenario 3	10.000.000 €	300.000 €	700.000 €	9.000.000 €	0,00 €	0%	0%

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar en el cuadro 8, solamente estarían obligados a presentar este impuesto aquellos individuos que se encuentren en los escenarios 2 y 3, ya que su base liquidable es mayor de 2.000.000 euros. Aun así, en la Comunidad de Madrid este impuesto tiene una bonificación de 100% sea cual sea su base liquidable y, por lo tanto, la cuota a pagar será 0 € en todas las situaciones descritas anteriormente.

A continuación, vamos a analizar las consecuencias que tiene el Impuesto sobre las Grandes Fortunas en la Comunidad de Madrid, como podemos esperar, este impuesto tendrá una gran repercusión en los grandes patrimonios de esta zona, ya que al ser un impuesto que lo gestiona el gobierno central no tienen ningún tipo de bonificación.

En este caso al no pagar nada por el Impuesto sobre el Patrimonio, no se podrán reducir la cuota íntegra en el Impuesto sobre las Grandes Fortunas. Por último, vamos a calcular la cuota a pagar en el Impuesto sobre las Grandes Fortunas basándonos en los tramos y tipos impositivos presentes en el Cuadro 3.

CUADRO 9:

IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS EN ARAGÓN

MADRID	Patrimonio	Viv. habitual	Mín. exento	B. liquidable	IGF	A pagar
Escenario 1	1.500.000 €	300.000 €	700.000 €	500.000 €	0,00 €	0 €
Escenario 2	5.000.000 €	300.000 €	700.000 €	4.000.000 €	17.000,00 €	17.000 €
Escenario 3	10.000.000 €	300.000 €	700.000 €	9.000.000 €	116.608,01 €	116.608 €

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 9 podemos observar que, aunque es un Impuesto sobre las Grandes Fortunas, solo tienen que hacer frente a él los que tienen un patrimonio más que considerable.

Aquellos que tienen un patrimonio de 1.500.000€ o 4.000.000€, seguirán sin tener que pagar nada, es decir, en esta comunidad no tendrán que hacer frente ni al Impuesto sobre las Grandes Fortunas, ni tampoco al Impuesto sobre el Patrimonio, ya que esta bonificado al 100% como hemos visto anteriormente.

Del estudio realizado anteriormente, podemos extraer que, si no modificamos ninguna de las exenciones que hemos incluido, en Madrid se empezaría a hacer frente al Impuesto sobre las Grandes Fortunas a partir de un patrimonio de 4.000.000 euros.

Así pues, nos encontramos ante del escenario 2, que con un patrimonio de 5.000.000 euros tenemos que hacer frente a un pago de 17.000 euros, y ante el escenario 3, que con un patrimonio de 10.000.000 euros tenemos que hacer frente a un pago de 116.608 euros. También si nos fijamos en los tipos, ocurre lo mismo que en el Impuesto sobre el Patrimonio en Aragón, cuanto mayor es su nivel de riqueza, mayor es el tipo al que tienen que enfrentarse estos agentes.

Como una conclusión general, podemos extraer que el Impuesto sobre las Grandes Fortunas ha conseguido igualar en parte la bonificación que tenía la comunidad de Madrid en temas de patrimonio.

4.4 RESULTADO OBTENIDO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

En el último caso de nuestro estudio, plantearemos el mismo escenario que hemos realizado tanto en Aragón, como en la Comunidad de Madrid, pero en este caso en la Comunidad Valenciana. Donde podremos observar que el Impuesto sobre el Patrimonio es más cuantioso.

En primer lugar, como hemos hecho en las dos situaciones anteriores analizaremos el Impuesto sobre el Patrimonio en esta comunidad, cabe destacar que lo hemos analizado en base a la siguiente tabla de tramos y tipos impositivos. Podemos comprobar que es una comunidad con unos tipos impositivos muy similares a los de Aragón, por lo tanto, saldrá un estudio muy similar.

A continuación, se muestran los tipos impositivos y tramos utilizados en la Comunidad Valenciana.

CUADRO 10:

TIPOS IMPOSITIVOS POR TRAMOS APLICADOS AL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
0 €	0 €	167.129,45 €	0,25%
167.129,45 €	417,82 €	167.123,43 €	0,37%
334.252,88 €	1.036,18 €	334.246,87 €	0,62%
668.499,75 €	3.108,51 €	668.499,76 €	1,12%
1.336.999,01 €	10.595,71 €	1.336.999,50 €	1,62%
2.673.999,01 €	32.255,10 €	2.673.999,02 €	2,12%
5.347.998,03 €	88.943,88 €	5.347.998,03 €	2,62%
10.695.996,06 €	229.061,43 €	En adelante	3,50%

Fuente: Elaboración propia

Hay que recalcar que en la comunidad valenciana la cuota exenta es de 500.000€, comparándola con Aragón, es de 100.000€ más. A continuación, se muestra la cantidad a pagar por el Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Valenciana.

CUADRO 11:

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

C.Valenciana Patrimonio	Viv. Habitual	Mín. Exento	B.liquidable	A pagar	T.gravado	T.efectivo	
Escenario 1	1.500.000 €	300.000 €	500.000 €	700.000 €	3.461,31 €	0,49%	0,23%
Escenario 2	5.000.000 €	300.000 €	500.000 €	4.200.000 €	64.606,32 €	1,54%	1,29%
Escenario 3	10.000.000 €	300.000 €	500.000 €	9.200.000 €	189.866,33 €	2,06%	1,90%

Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 11 podemos observar que, aunque exista la diferencia del mínimo exento descrita anteriormente la primera cuota es menor en Aragón, pero las demás son mayores, y esto es porque el Impuesto sobre el Patrimonio está más gravado en esta comunidad conforme se va avanzando en el patrimonio de un agente.

La situación descrita anteriormente la podemos observar fijándonos en la evolución de los tipos de gravamen conforme va subiendo el patrimonio, podemos observar que tanto el tipo de gravamen efectivo, como el tipo gravado son mayores en los escenarios 2 y 3 en la Comunidad Valenciana si la comparamos con Aragón.

En este último caso, vamos a estudiar los pagos que tendrán que hacer frente los habitantes de la Comunidad Valenciana en el Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

CUADRO 12:
IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

C.Valenciana Patrimonio	Viv. habitual	Mín exento	B. liquidable IGF	IP	A pagar		
Escenario 1	1.500.000 €	300.000 €	700.000 €	500.000 €	0,00 €	3.461,31 €	0 €
Escenario 2	5.000.000 €	300.000 €	700.000 €	4.000.000 €	17.000,00 €	64.606,32 €	0 €
Escenario 3	10.000.000 €	300.000 €	700.000 €	9.000.000 €	116.608,01 €	189.866,33 €	0 €

Fuente: Elaboración propia

Como podemos observar en el cuadro 12 ocurre lo mismo que en Aragón, en el primer escenario no tendría que hacer frente al impuesto, ya que estaría exento por no llegar al mínimo requerido. En cuanto a los dos siguientes escenarios sí que tendría que hacer frente a este impuesto, ya que se supera el mínimo requerido en ambas, pero como existe el Impuesto sobre el Patrimonio y en este caso está más gravado, la cantidad a pagar por este impuesto es de 0 euros.

Como hemos realizado con el caso de Aragón, si llevamos el estudio un poco mas allá, nos damos cuenta de que con las condiciones actuales en la Comunidad Valenciana nunca se verá gravado el Impuesto sobre las Grandes Fortunas, ya que el Impuesto sobre el Patrimonio siempre será mayor, y se podrán reducir esta cuota.

4.5. CONSIDERACIONES FINALES DEL ESCENARIO ANALIZADO

A continuación, vamos a realizar un análisis general de los datos que hemos extraído en el estudio realizado en este capítulo. Por un lado, vamos a analizar el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre las Grandes Fortunas por separado, posteriormente analizaremos lo que se paga en cada una de las siguientes comunidades autónomas por que un agente tenga un patrimonio u otro.

Comenzaremos este análisis realizando un estudio del Impuesto sobre el Patrimonio en las diferentes comunidades autónomas estudiadas.

CUADRO 13:

ANÁLISIS IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO



Fuente: Elaboración propia

En el cuadro 13 podemos observar que tal y como hemos analizado antes, este impuesto solamente tiene efecto en las comunidades autónomas de Aragón y de Valencia. Por otro lado, también vemos que cuanto mayor es el patrimonio, más gravado está en la comunidad autónoma de Valencia que en Aragón, es decir, cuanto mayor es el patrimonio de un individuo mayor es la diferencia entre los tipos gravados en estas dos comunidades.

Como hemos explicado en el apartado correspondiente esto se debe a que cuanto mayor es el patrimonio la diferencia entre la tasa impositiva en Aragón y Valencia es mayor, siendo la de esta última comunidad donde el impuesto grava más.

A continuación, vamos a realizar el mismo resumen que anteriormente, pero en este caso refiriéndonos al Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

CUADRO 14:

ANÁLISIS IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS



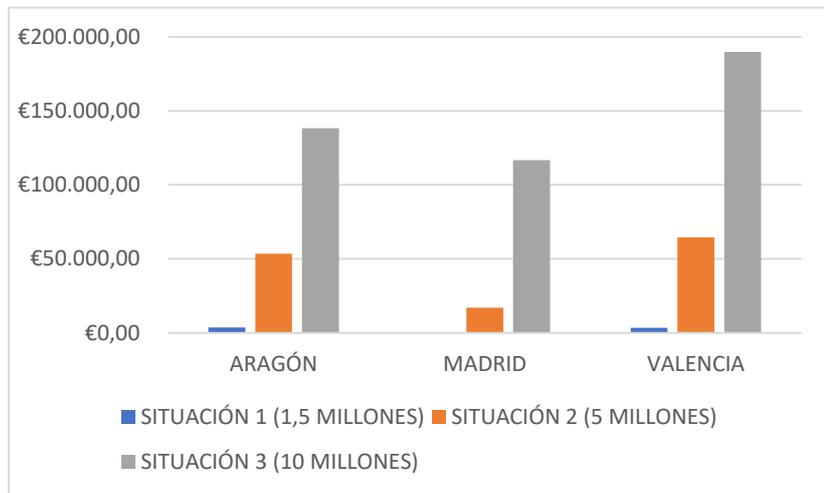
Fuente: Elaboración propia

Por otro lado, en el cuadro 14 podemos ver que en el Impuesto sobre las Grandes Fortunas tenemos poco que analizar, ya que solamente se enfrentan a él en la comunidad de Madrid.

En el resto de las comunidades objeto de estudio, el Impuesto sobre el Patrimonio está gravado en una mayor cantidad que el Impuesto sobre las Grandes Fortunas, por lo tanto, nunca tendrán que pagar nada en referencia a este último, ya que se le reducirá a 0€, por la cantidad a pagar a la que tendrán que hacer frente en el Impuesto sobre el Patrimonio. Por último, vamos a analizar que ocurre cuando realizamos un estudio con el pago al que se enfrentarían cada uno de los individuos si juntamos los dos impuestos.

CUADRO 15:

CANTIDAD TOTAL PARA PAGAR POR EL IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO Y POR EL IMPUESTO SOBRE LAS GRANDES FORTUNAS



Fuente: Elaboración propia

Observamos en el cuadro 15, la función del Impuesto sobre las Grandes Fortunas ha sido la de igualar un poco el pago general al que se enfrenta un individuo por ser titular de un patrimonio en todas las comunidades. Podemos ver solamente lo ha conseguido en los escenarios 2 y 3, y no totalmente ya que en las comunidades de Aragón y de Valencia aun con la introducción del Impuesto sobre las Grandes Fortunas se sigue pagando una cuota mayor. Si nos fijamos en el escenario 1, o si ofrecemos datos más concretos, hasta un patrimonio de 4 millones de euros (siempre y cuando se mantengan las condiciones con las que hemos enfrentado este estudio), la introducción de este impuesto no ha servido de nada, ya que en la comunidad de Madrid siguen pagando un total de 0 euros.

5. CONCLUSIONES

Tal y como hemos demostrado y desarrollado a lo largo de este trabajo, podemos observar que la introducción del Impuesto sobre las Grandes Fortunas en el sistema tributario español puede estar justificada.

El Gobierno con su implantación busca armonizar o lo que es lo mismo disminuir las diferencias en el gravamen del patrimonio en las distintas regiones, especialmente para que la carga tributaria de los contribuyentes residentes en las autonomías que han suprimido el Impuesto sobre el Patrimonio, total o parcialmente, no difiera de las que no han obrado del mismo modo.

Además, con su implantación no se entra en una doble imposición, lo único que se hace como ya hemos visto es igualar el pago por el patrimonio en todas las comunidades autónomas de nuestro país, ya que la cuota pagada por el Impuesto sobre el Patrimonio se puede reducir en el pago del Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

Por otro lado, también podemos justificar la implantación de este impuesto temporal como una simple forma recaudatoria que ha encontrado el Gobierno, en estos difíciles tiempos, hablando económicamente que nos está tocando vivir debido en gran parte a la inflación.

Lo que hará este impuesto es exigir un esfuerzo mayor a los que más patrimonio o riqueza tienen, es más, un esfuerzo que en algunos casos anteriormente no tenían que realizar.

Como hemos podido observar en todo el análisis realizado en los puntos anteriores, lo que está claro que con el Impuesto sobre el Patrimonio la comunidad de Madrid sale extremadamente bonificada, ya que está bonificado en el 100%. Analizando el Impuesto sobre el Patrimonio en Aragón y en la Comunidad Valenciana, vemos que tienen condiciones muy similares, y se encuentran en una clara desventaja ante la Comunidad de Madrid.

Solamente se diferencian en que el mínimo exento en Aragón es de 400.000 euros y en la Comunidad Valenciana de 500.000 euros. También que los tipos impositivos por tramos son mayores en la Comunidad Valenciana, y conforme el patrimonio de un individuo es mayor, el pago que tiene que hacer frente en la Comunidad Valenciana es superior al que tiene que hacer frente en Aragón. Es decir, si hablamos del Impuesto sobre el Patrimonio,

donde más gravado esta de las tres comunidades autónomas que hemos estudiado es en la Comunidad Valenciana.

Teniendo esto en cuenta podemos observar que resulta mucho más interesante tener patrimonio en la Comunidad de Madrid y tributar allí, que en el resto de las comunidades objeto de estudio.

Posteriormente, tras incluir el Impuesto sobre las Grandes Fortunas podemos observar que en Aragón y la Comunidad Valenciana no tiene ningún tipo de efecto ya que en la primera situación estarían totalmente exento, sería a partir de un patrimonio de 4.000.000 euros (con nuestras exenciones tenidas en cuenta) cuando habría que pagar este impuesto.

Al haber comprobado que el Impuesto sobre el Patrimonio esta más gravado, es decir, la cantidad a pagar por el Impuesto sobre el Patrimonio es mayor a la cantidad que se tendría que pagar por el Impuesto sobre las Grandes Fortunas, la cantidad pagada por el impuesto sobre las grandes fortunas es igual a 0 euros.

Si analizamos la funcionalidad de estos dos impuestos en la comunidad de Madrid, podemos ver que es la única comunidad en la que el Impuesto sobre las Grandes Fortunas tiene algún tipo de efecto, aunque es reducido, ya que como hemos podido ver debes tener un patrimonio sumamente grande para que este impuesto surta efecto. Para que el patrimonio de un individuo sea gravado por este impuesto debes tener un patrimonio mayor a 4.000.000 euros (siempre y cuando se mantengan las mismas condiciones que hemos planteado en este supuesto).

Como conclusiones generales a cerca de este impuesto podemos obtener que la implantación de este impuesto no tiene un gran efecto en la mayoría de las comunidades de España, ya que, si se mantiene el gravamen en el Impuesto sobre el Patrimonio, el Impuesto sobre las Grandes Fortunas no es gravado como hemos visto anteriormente. Si nos centramos en el caso de Madrid, y pensamos que el Gobierno ha instaurado este impuesto para compensar la bonificación que poseía esta comunidad en el Impuesto sobre el Patrimonio, vemos que no ha surgido un gran efecto, ya que terminó afectando solo a patrimonios superiores a 4.000.000 euros. Es decir, los patrimonios hasta este importe siguen teniendo una gran ventaja fiscal en esta comunidad respecto a otros territorios dentro de España.

A efectos de equidad, el Impuesto sobre las Grandes Fortunas no ha corregido completamente la desigualdad existente y ya comentada anteriormente ya que sigue

siendo mucho más fácil tener un gran patrimonio en Madrid que en el resto, y esto lo único que hace es aumentar la gente con un gran patrimonio en ese territorio, que cada vez haya más empresas, que esto genere un mayor empleo y beneficios para los habitantes de allí, todo esto a costa de los habitantes del resto de nuestro país.

Es decir, el gobierno con la implantación ha conseguido igualar un poco el pago de impuestos por la riqueza, pero no del todo, porque sigue habiendo habitantes principalmente en Madrid con un gran patrimonio y que siguen estando exentos. Los cuales, si estuvieran en cualquier otra parte de nuestro territorio nacional, verían su riqueza gravada en gran medida.

Basándonos en que el principio de equidad hace referencia a la igualdad que se tiene ante la ley tributaria, se define por el hecho de dar el mismo trato a todos los contribuyentes, es decir, que los contribuyentes de un mismo impuesto tengan una situación de igualdad ante la norma jurídica. Con anterioridad a la imposición del Impuesto sobre las Grandes Fortunas hemos podido ver a lo largo de este trabajo que no se cumplía este principio, ya que los habitantes de la Comunidad de Madrid o Andalucía no veían gravada su riqueza en la forma que sí que la veían gravado por ejemplo los habitantes de Aragón o la Comunidad Valenciana. Por esto mismo, la introducción de este nuevo impuesto ha mejorado mucho esta situación, pero no completamente ya que los patrimonios hasta 4.000.000 euros siguen estando exentos y saltándose este principio.

Por lo tanto, la introducción de este impuesto ha mejorado la situación que había anteriormente, pero todavía quedan ciertos retoques por realizar para que cumpla completamente con los objetivos que se esperaban con su implantación, que eran los de disminuir o incluso eliminar las diferencias entre los gravámenes en las diferentes comunidades autónomas de nuestro país. También para cumplir completamente con el principio de equidad.

En conclusión, la introducción del Impuesto sobre las Grandes Fortunas en el Sistema Tributario Español es un buen comienzo para cumplir con el principio de equidad y con la finalidad de formar un país con unas condiciones similares en todo su territorio impositivamente hablando, pero todavía faltan muchos requisitos que mejorar para que cumpla totalmente lo que se busca.

6. BIBLIOGRAFIA

HACIENDA PÚBLICA. Autor: Enrique Fuentes Quintana

PERIÓDICO DIGITAL EL ECONOMISTA: Impuestos en España y en la Unión Europea <https://www.eleconomista.es/economia/noticias/10137779/10/19/Los-espanoles-pagan-un-8-mas-de-impuestos-que-en-la-media-de-la-UE.html>

ECONOMÍA 3: Impuestos más importantes en España

<https://economia3.com/impuestos-espana-cuales-son/>

GARRIGUES: nuevo Impuesto sobre las Grandes Fortunas

https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/claves-nuevo-impuesto-temporal-solidaridad-grandes-fortunas

PERIÓDICO CINCO DÍAS: Investigación por parte del Tribunal Constitucional al Impuesto sobre las Grandes Fortunas.

<https://cincodias.elpais.com/economia/2023-03-21/el-constitucional-estudiara-los-impuestos-a-las-energeticas-y-a-la-banca-y-rechaza-suspenderlo.html>

BIZKAIA: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

<https://www.bizkaia.eus/es/web/educacion-tributaria/impuesto-sobre-bienes.inmuebles-ibi->

BANKINTER: Cómo calcular el Impuesto sobre Bienes Inmuebles

<https://www.bankinter.com/blog/finanzas-personales/ibi-que-es-como-calcularlo>

ECONOMÍA 3: Impuesto sobre transmisiones Patrimoniales

<https://economia3.com/impuesto-transmisiones-patrimoniales/>

EL DERECHO: Impuesto sobre las grandes fortunas

<https://elderecho.com/declaracion-impuesto-grandes-fortunas-1-31-julio#:~:text=Los%20bienes%20patrimoniales%20entre%203,gravamen%20del%203%2C5%25.>

GARRIGUES: Impuesto sobre las Grandes Fortunas

https://www.garrigues.com/es_ES/noticia/claves-nuevo-impuesto-temporal-solidaridad-grandes-fortunas

AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA: IBI en la ciudad de Zaragoza

<https://www.zaragoza.es/sede/servicio/normativa/3444>

GOBIERNO DE ARAGÓN: Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en la Comunidad Autónoma de Aragón

<https://www.aragon.es/-/normativa-isd>

GOBIERNO DE ARAGÓN: Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad Autónoma de Aragón

<https://www.aragon.es/-/naturaleza-y-objeto-del-impuesto>

COMUNIDAD DE MADRID: Impuesto sobre el Patrimonio en la Comunidad de Madrid

<https://www.comunidad.madrid/servicios/atencion-contribuyente/patrimonio>

CINCO DÍAS: Debate sobre el Impuesto sobre el Patrimonio

https://cincodias.elpais.com/cincodias/2022/11/22/opinion/1669135007_776600.html